

RESOLUCIÓN No. 793 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se archiva una actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 85 A 28 C 46 (Principal) y Diagonal 85 Bis No. 33 80 (Anterior) localizado en el Sector de Interés Urbanístico; Sector con desarrollo de vivienda en serie, agrupaciones y conjuntos, delimitado por el Decreto Distrital 555 de 2021, UPL Barrios Unidos en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C.”.

EL DIRECTOR DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, el Acuerdo Distrital 735 de 2019, el Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, expedida por la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, y la Ley 1437 de 2011, procede a declarar la terminación y ordenar el archivo de la presente actuación administrativa, conforme a los siguientes

HECHOS

1. El 1 de abril de 2019, mediante el radicado No. 20197100033702 el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- remitió una copia de la respuesta dada a un ciudadano respecto a las posibles intervenciones en el inmueble de la Calle 85 A 28 C 46 para que de conformidad con la competencia en Bienes de Interés Cultural la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantara las acciones correspondientes.
2. Con base en lo evidenciado se ordenó la práctica de una visita de inspección al inmueble según consta en el radicado 20203100109681 del 23 de noviembre de 2020, con la finalidad de establecer su estado actual, tanto al interior como exterior del mismo y se creó el expediente 201931011000100066E para incluir allí toda la documentación asociada con el inmueble objeto de análisis.
3. El 26 de noviembre de 2020 se realizó la visita de inspección y se presentó el informe técnico identificado con el radicado 20203100281553 del 17 de diciembre de 2020, donde se indicó lo siguiente:

“(…)

SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA VISITA

La visita fue atendida por una persona de la tercera edad, quien no permitió el ingreso al inmueble debido a que se encontraba sola.

Desde la fachada se pudo observar que el inmueble conserva el espacio retrocedido del segundo piso sobre el área destinada a parqueadero de la casa, el cual tiene una reja de seguridad. Igualmente, se observa un cerramiento a una altura de 1.30 metros y antejardín endurecido…”

El informe técnico presentó registros fotográficos del estado actual del inmueble y concluyó lo siguiente:

“…En la respuesta remitida a esta Secretaría por parte del IDPC donde da respuesta al denunciante, mediante el radicado No. 20197100033702 del 1 de abril de 2019, expresa lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 793 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023

“(…) De acuerdo a lo anterior, no se evidencian obras en ejecución o recientemente ejecutadas al interior ni al exterior del inmueble del asunto y tampoco se encontró instalada a la vista alguna valla de solicitud ni aprobación de licencia de construcción expedida por parte de una de las Curadurías Urbanas de la ciudad. (…)”

De acuerdo con la anterior respuesta, lo evidenciado en la visita técnica y con el apoyo de las fotografías de la página googlemaps, que permitieron evaluar las condiciones físicas del inmueble en diferentes años, se puede concluir que al inmueble no se le han realizado modificaciones volumétricas ni de su fachada, y es posible que las intervenciones observadas en el año 2019 que dieron pie a la denuncia del ciudadano, hacían parte de las intervenciones que se adelantaban en el edificio colindante y que se apoyaron en el espacio que tiene el inmueble en el segundo piso, para desarrollar la aplicación del pañete. De otra parte, se observó que el antejardín se encuentra endurecido totalmente, lo cual no se encuentra permitido por la normativa actual vigente…”

“…En virtud del análisis realizado anteriormente y lo evidenciado en la visita, se establece que no se han desarrollado intervenciones recientes en el inmueble ubicado en la calle 85A No. 28C-46, que generen un comportamiento contrario a la integridad urbanística del sector, tal y como lo enuncia la Ley 1801 de 2016. No obstante, y pese a que el antejardín se encuentra endurecido desde el año 2012, las intervenciones en estas áreas no tienen caducidad toda vez que estos espacios son áreas privadas con afectación urbanística al espacio público.

Por lo anterior, se recomienda a la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, archivar las actuaciones administrativas correspondientes al inmueble ubicado en la Calle 85A No. 28C-46, y enviar una copia del expediente No. 201931011000100066E para que continúe las actuaciones administrativas correspondiente al endurecimiento del antejardín, toda vez que esta intervención se ejecutó antes del año 2017 cuando esta Secretaría no tenía competencia para adelantar las actuaciones de control urbano en inmuebles y sectores de la ciudad”.

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política, corresponde al Estado proteger el patrimonio cultural de la Nación, además de los bienes culturales que conforman la identidad Nacional; lo que constituye el marco constitucional que faculta a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte, como organismo rector en la materia, para velar por la adecuada conservación de los bienes con connotación cultural del ámbito Distrital, partiendo del objetivo primordial de la política estatal¹ sobre estos asuntos.

Que, el objetivo principal del Estado, tratándose del patrimonio cultural, es desplegar todas las acciones que conlleven a la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural concerniente a los inmuebles que han sido declarados como Bienes de Interés Cultural, a las áreas de protección del entorno patrimonial y/o predios colindantes del ámbito Distrital y de los sectores de interés Cultural, debiendo vigilar y exigir conforme la normativa vigente, el cumplimiento de los requisitos para las intervenciones que se adelanten en estos predios, sancionando, de ser necesario, a los que pretendan desconocer los valores patrimoniales y culturales de la ciudad.

¹ Literal a) del artículo 4º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 1185 de 2008.

RESOLUCIÓN No. 793 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023

CASO CONCRETO.

De conformidad con lo expuesto, se observa que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, adelantó una visita de inspección al inmueble ubicado en la Calle 85 A 28 C-46 (Principal) y Diagonal 85 Bis No. 33-80 (Anterior), con base en la remisión de una copia de respuesta ciudadana dada por el IDPC, respecto a las posibles intervenciones en el inmueble.

Que de conformidad con la visita de inspección y el informe técnico presentado, se indicó por parte del profesional en arquitectura que, no se encontraron intervenciones recientes en el inmueble, que generen un comportamiento contrario a las características del sector, tal y como lo enuncia la Ley 1801 de 2016. Sin embargo, el área de antejardín se encuentra endurecido desde el año 2012, de acuerdo con las consultas efectuadas en Google Masp. Por lo tanto, se sugirió el archivo de la actuación y el envío de la copia del expediente ante la Alcaldía Local, para que se adelante la correspondiente actuación por la intervención en el antejardín, toda vez que dichas intervenciones en estas áreas no tienen caducidad, por tratarse de espacios que si bien son áreas privadas tienen afectación urbanística al espacio público.

En virtud de lo anterior y no existiendo mérito para continuar con la actuación, el Director de Arte Cultura y Patrimonio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación relacionada con el inmueble ubicado en la Calle 85 A 28 C 46 (Principal) y Diagonal 85 Bis No. 33 80 (Anterior) localizado en el Sector de Interés Urbanístico; Sector con desarrollo de vivienda en serie, agrupaciones y conjuntos, delimitado por el Decreto Distrital 555 de 2021, UPL Barrios Unidos en la localidad de Barrios Unidos, en Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y/o custodios del inmueble, que si desean realizar intervenciones en el mismo deberán contar con la previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y la correspondiente Licencia de construcción de ser el caso, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 397 de 1997 modificado por el artículo 10 de la Ley 1185 de 2008 numeral 4 o el artículo 115 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo referido en el ordinal PRIMERO de esta resolución, o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la presente actuación.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad comunicar a Patrick Morales Thomas, director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co, el contenido del presente acto administrativo, para su conocimiento y trámite respectivo.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, Notificar la presente resolución a las señoras, Luz Marina Silvestre Fernández y

RESOLUCIÓN No. 793 DE 23 DE OCTUBRE DE 2023

Eloisa Esther Silvera Fernández en calidad de propietarias en la Calle 85 A 28 C 46

CUARTO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra el mismo proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 y s.s., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia la Oficina de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano de la entidad, deberá proceder al archivo remitiendo una copia del presente acto administrativo al expediente **201931011000100066E**, teniendo en cuenta que el original deberá remitirse al expediente 202370007700100001E.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

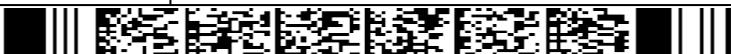
Dado en Bogotá D.C., a los 23 días de octubre de 2023.

LEONARDO GARZÓN ORTIZ

Director arte cultura y patrimonio

Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Margarita Villalba Leiton
Revisó: Ariel R. Fernández Baca.
Juan David Vargas Silva
Aprobó: Maurizio Toscano Giraldo

Documento 20233300433793 firmado electrónicamente por:	
Leonardo Garzón Ortíz	Director Arte, Cultura y Patrimonio Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 20-10-2023 15:59:58
Juan David Vargas Silva	Contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-10-2023 15:28:15
Maurizio Toscano Giraldo	Subdirector de Infraestructura Cultural Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 17-10-2023 10:48:35
Ariel Rodrigo Fernández Baca	Profesional Especializado Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-10-2023 16:24:06
Nelson Roberto Ballen Romero	Contratista Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio Fecha firma: 20-10-2023 15:44:27
Maria Margarita Villalba Leiton	contratista Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural Fecha firma: 12-10-2023 14:56:19
Diego Eduardo Beltrán Hernández	Contratista numeración y fechado de resoluciones Dirección de Gestión Corporativa y Relación con el Ciudadano Fecha firma: 23-10-2023 09:23:43
 a307b958d30db9e210d6a36fa54dc5edafdeac0e384299b506cfae907db99264 Código de Verificación CV: 536ef	